

Defensoría de la Salud



Informe Supervisión Acciones del MSPAS para la inclusión de niños de 5-11 años en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19



Guatemala, enero de 2022.

La lucha a nivel mundial en contra de la pandemia del COVID-19 dio un giro importante a raíz de la autorización de diversas vacunas para enfrentar esta enfermedad en el año 2020 y con esto a través de los diversos medios de comunicación internacionales se inició a documentar la apertura de las jornadas de vacunación en varios países.¹

Guatemala para el 16 de enero del 2022 ha reportado un total de 653, 171 casos acumulados, 16,176 casos de personas fallecidos y 24, 081 casos activos estimados, lamentablemente a pesar que la vacunación contra el COVID-19 se inició el 25 de febrero del 2021, solamente se cuenta con una cobertura de 39% (esquemas completos) para mayores de 18 años y para la población de 12 a 17 años de 19%.²

Sin embargo para esta fecha la población de 5a 11 años en Guatemala reporta CERO niños vacunados toda vez que dicho grupo no ha sido aún incluido en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las adendas correspondientes publicadas.³

Es necesario mencionar que a la fecha del informe se cuenta con la autorización de instituciones internacionales de prestigio que han autorizado el uso de vacunas para población de 5 a 11 años, a extremos que el Centro para el de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) en su página oficial cuenta con los lineamientos y recomendaciones para su uso.⁴ Además que la FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos) de Estados Unidos a partir de octubre del 2021 autorizó para uso de emergencia la vacuna Pfizer BioNTech para la población de 5a 11 años. Al momento sigue siendo la única vacuna autorizada para uso de emergencia para esta población por estas instituciones reguladoras.⁵

La investigación para el uso de vacunas contra el COVID-19 en niños contó con un avance importante en el marco de un sentido de urgencia, a partir del apareamiento de casos del síndrome inflamatorio multisistémico pediátrico en pacientes afectados por SAR-COV-2.⁶ Solo en Estados Unidos en niños de 5 a 11 años se registraron

¹ Inicia vacunación contra el COVID-19 en USA y Canadá <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20201214-covid19-inicia-vacunaci%C3%B3n-estados-unidos>

² Tablero COVID-19 MSPAS <https://tablerocovid.mspas.gob.gt/>

³ Adenda Plan Nacional de vacunación contra el COVID-19 https://twitter.com/MinSaludGuate/status/1480550061381758976?ref_src=twsrc%5Etfw

⁴ CDC: vacunación para niños: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/vaccines/recommendations/children-teens.html>

⁵ FDA autoriza vacuna Pfizer BioNTech para niños 5-11 años. <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/la-fda-autoriza-vacuna-contra-el-covid-19-de-pfizer-biontech-para-uso-de-emergencia-en-ninos-de-5-11>

⁶ OMS: Síndrome inflamatorio multisistémico pediátrico en niños y adolescentes con COVID-19. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332191/WHO-2019-nCoV-Sci_Brief-Multisystem_Syndrome_Children-2020.1-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

hasta diciembre 1.9 millones de casos de COVID-19, más de 8,300 hospitalizaciones y 2,300 casos de síndrome inflamatorio multisistémico.⁷ En Guatemala a pesar que se han reportado casos de este síndrome, no se cuenta con claridad del número total de casos.⁸

Para el mes de septiembre del 2021 en Guatemala se reportaban 60 niños fallecidos de 0 a 9 años y 8,141 casos confirmados en la población de esta edad, siendo este el dato más actualizado que de forma oficial reporto el MSPAS, que corresponde al mes de septiembre del 2021.⁹

Esta situación y el avance en las investigaciones científicas del uso de los biológicos, derivó en que diversos países incluyeran en principio la vacunación para niños de 12 a 17 años a partir del mayo del 2021 y posteriormente a niños más pequeños, contando con las autorizaciones locales de las agencias reguladoras y de las entidades de salud correspondientes. En este sentido China a partir de octubre del 2021 a través de su Comisión Nacional de Salud, fue de los primeros países en autorizar el uso de las vacunas producidas en este país (SINOVAC y SINOPHARM) para niños de 3 años. Esta medida fue adoptada además por países como Emiratos Árabes.¹⁰

La Agencia Europea de Medicamentos (EMA) también autorizó el uso de la vacuna (Pfizer BioNTech) en niños de 5 a 11 años para COVID-19.¹¹ Es así que en Europa de igual forma a la vacunación para niños de 5 a 11 años se han sumado países como Portugal, Alemania, Italia, Irlanda, España, Francia, Dinamarca y otros. Esto ante el aumento importante de contagios por la aparición de la variante Omicron.¹²

En América Latina destacan los casos de Chile que inicio a vacunar a niños menores de 6 años con el biológico SINOVAC en septiembre del 2021, luego se sumó El Salvador y el caso de Cuba que ha sido particular, toda vez que están inmunizando a partir de 2 años con el biológico Soberana 02.¹³

A la fecha se estima que solo en Estados Unidos se han vacunado alrededor 5.1 millones de niños de 5-11 años.¹⁴

⁷ Estados Unidos inicia vacunación en niños 5-11 años. <https://www.dw.com/es/estados-unidos-inicia-vacunaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os-de-entre-5-y-11-a%C3%B1os/a-59702254>

⁸ Guatemala registra casos de síndrome multisistémico inflamatorio.

<https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/guatemala-registra-casos-de-kawasaki-en-ninos-el-sindrome-que-puede-aparecer-luego-del-covid-19-y-puede-llegar-a-afectar-el-corazon/>

⁹ Tablero COVID-19 MSPAS: <https://tablerocovid.mspas.gob.gt/apps/guatemala-covid-19-situation/about>

¹⁰ China inicia vacunación contra COVID-19 a niños de 3 años. <https://www.vozdeamerica.com/a/china-inicia-vacunacion-contr-covid-ninos-tres-anos/6285558.html>

¹¹ <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2021/11/25/619f7b13fc6c833c598b460e.html>

¹² EMA autoriza vacuna para niños 5-11 años. <https://es.euronews.com/2021/12/18/comienza-la-vacunacion-a-los-menores-de-entre-5-y-11-anos-en-europa>

¹³ Que países están vacunando niños 5-11 años. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58590941>

¹⁴ Clínica Mayo, rastrea COVID-19. <https://www.mayoclinic.org/es-es/coronavirus-covid-19/vaccine-tracker>

La falta de inclusión a la vacunación contra el COVID-19 en Guatemala, de los niños de 5 a 11 años a pesar de existir actualmente evidencia científica que los biológicos autorizados para esta población son seguros y eficaces, además de que el país evidencia una cuarta oleada de contagios con la predominancia de la variante Omicron, la decisión de las autoridades de gobierno de reiniciar las clases presenciales y la falta de medidas de control y mitigación, hacen necesario que en rol de fiscalización a la administración pública, la PDH a través de la Defensoría de Salud realice supervisión a los avances que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha realizado para que esta población (5 a 11 años) tengan acceso a la vacunación contra el COVID-19.

II. MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales en materia de derechos humanos
Mandato del PDH	Art. 274. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración. Art. 275. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre	Ley del procurador de los derechos humanos Art. 21 El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos [...] de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana [...]	Declaración Universal de Derechos Humanos Convención Americana sobre Derechos Humanos Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre



	violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. El Procurador de los derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.		
Competencias de la institución objeto de la supervisión	Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus <u>instituciones</u>, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto No. 54-86 del Congreso de la República de Guatemala; Código de Salud, Decreto Legislativo 90-97; Ley de Accesibilidad de Medicamentos	Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Art. 12 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las



	completo bienestar físico, mental y social. Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.	Decreto No. 69-98; Ley Universal y Equitativa de Servicios de Planificación Familiar Decreto No. 87-2005 del Congreso de la República de Guatemala; Ley General Para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA Decreto No. 27-2000 del Congreso de la República; Ley de Maternidad Saludable Decreto No. 32-2010	medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Protocolo Adicional a la Convención
--	--	--	--

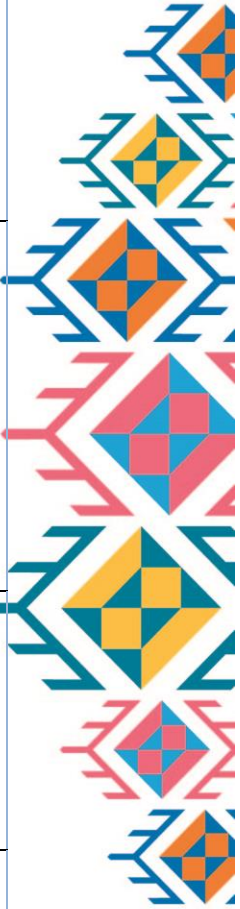


			Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de DESC Artículo 10 Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
Derechos Humanos relacionados	Derecho a la vida Derecho a la salud Derecho a la seguridad social	Constitución Política de la República de Guatemala. Acuerdos de Paz: Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y situación Agraria	Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Art. 12 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de DESC Artículo 10 Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.



Estándares basados en el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO:

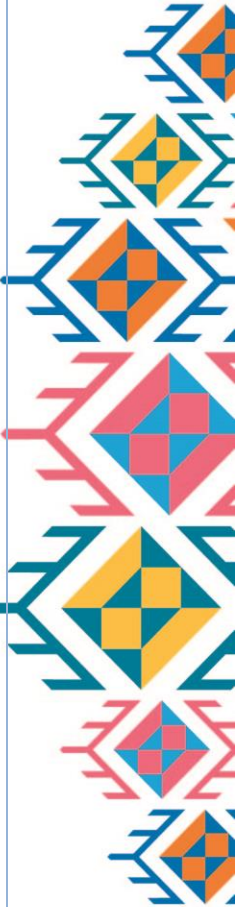
Constitución Política de la República de Guatemala: Artículo 94.	
Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 72	Establece los “[f]ines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.
Artículo 74	Establece “[e]ducación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar”.
Artículo 76	En lo relacionado a la pertinencia cultural de la educación en el artículo 76 establece: “[s]istema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe”.
LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Artículo 37.	Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta e ultimo grado de diversificado. Artículo 41. Valores en la educación. a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente. Artículo 76. Obligación estatal. a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y



	digno. c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de salud, brindando los insumos que sean necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.
--	--

Competencias de las Instituciones
MINEDUC

Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
Ley de Educación Nacional	Artículo 1º Principios. La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios: 1. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del estado. 2. En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos. 3. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo. 4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo. 5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática. 6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman. 7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador. 2. Artículo 4º Características. Deberá ser un sistema participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado. 3. Artículo 5º Estructura. El Sistema Educativo Nacional se integra con los componentes siguientes: 1. El Ministerio de Educación. 2. La	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 72 establece los “[f]ines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.



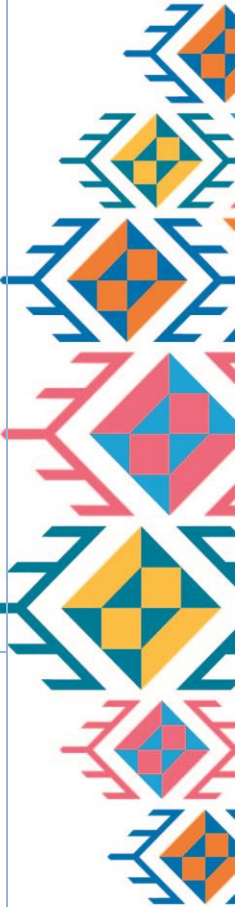
	Comunidad Educativa.3. Los Centros Educativos.	Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 80	La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas se desarrollan con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con la participación de la sociedad	Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. Inciso 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Artículo 28. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: 1.a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que a educación del niño deberá estar encaminada a: b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. d) Preparar al niño



		para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, entre otros.
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Artículo 92.	Mandato de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, inciso c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a niños y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentren, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
CPRG: Artículo 93. Derecho a la salud.	El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.	Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 24. Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la



		rehabilitación de la salud.
CPRG: Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.	El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.	La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece que los Estados parte, tomarán todas las medidas concernientes con el fin de asegurar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vulnerados en sus derechos humanos, tomando en cuenta los derechos y deberes de los padres de familia, considerando siempre lo establecido en el artículo 12 y 14 de la Convención Artículo 25. Los Estados parte reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.
		Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 24. Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.



General

Establecer los avances realizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el plan nacional de vacunación en contra del COVID-19 inclusión de la población de 5-11 años.

Específicos

1. Determinar el nivel de progreso para la adquisición de vacunas autorizadas para la población de 5-11 años.
2. Determinar bajo que modalidad de compra se están realizando las gestiones de adquisición de biológicos para vacunar a los niños de 5-11 años.
3. Establecer el avance en la elaboración/implementación de la norma técnica para la vacunación de la población de 5-11 años.

IV. HALLAZGOS

Programa Nacional de Inmunizaciones/Centro Nacional de Biológicos
• A la fecha no está elaborada la normativa técnica para la vacunación de niños de 5 a 11 años, toda vez que se esta se iniciará a desarrollar hasta que se tenga certeza del ingreso de la vacuna destinada para dicha población. • Únicamente se les ha informado a la coordinadora del Programa de Inmunizaciones que existen conversaciones con al menos una farmacéutica para la adquisición de vacunas para la población de 5-11 años, toda vez que están gestiones se realizan a la luz de los acuerdos de confidencialidad. • Hasta el momento se desconoce en qué fecha podría darse la autorización para incluir a través de una adenda a la población de 5-11 años al plan nacional de vacunación contra el COVID-19. Se descarta que esto se de en el primer trimestre del presente año. • La farmacéutica Pfizer ha comunicado que están en fase de producción del biológico específicamente para la población pediátrica toda vez que esta ha tenido una importante demanda a nivel mundial. • Existe una importante lista de espera para adquirir vacunas la vacuna pediátrica de Pfizer, por lo que las gestiones tomaran aún un tiempo prudencial. • Se han tenido reuniones de coordinación con el MINEDUC para gestionar jornadas de vacunación pero para niños de 12 a 17 años, en el contexto del regreso presencial a clases. Sin embargo acciones para la población de 5-11 años no existe aún por la falta de disponibilidad de vacunas. • No existe una estrategia de comunicación social que traslade esta información a la población en forma asertiva.







V. CONCLUSIONES

1. En el plan nacional de vacunación contra el COVID-19 vigente, el Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social continua sin incluir a la población de 5-11 años pese a la evidencia científica disponible, evidenciando con esto que no está asegurando el acceso universal a las vacunas y como consecuencia viola el principio de igualdad y no discriminación y obvia el principio de interés superior del niño.
2. El no incluir a la población de 5-11 años en el plan nacional de vacunación vulnera la accesibilidad económica toda vez que obliga a quienes cuentan con recursos económicos a buscar el acceso a los biológicos en otros países y por ende margina a las familias de los niños que no cuentan con estos recursos económicos.
3. La gestión tardía y prácticamente nula de la adquisición de las vacunas autorizadas a la luz de la evidencia científica para los niños de 5-11 años, es

una limitante determinante que deriva en la exclusión de una población históricamente en condición de vulnerabilidad.

4. El no contar con un cronograma de entregas de vacunas para el 2022 (aún tentativo) evidencia que de nueva cuenta el país sigue improvisando en un tema relevante como la adquisición de biológicos contra el COVID-19.
5. El no informar públicamente sobre los retrasos e inconvenientes para la adquisición, importación, priorización de distribución, de biológicos contra el COVID-19 genera desconfianza y ansiedad en la población y vulnera la transparencia.
6. Lo anterior evidencia una vulneración sistemática de los derechos de la niñez guatemalteca establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 24).

VI. RECOMENDACIONES

Al Departamento de Regulación Programas de Atención a las Personas (Programa Nacional de Inmunizaciones):

1. Solicitar al Despacho Ministerial en el contexto de las funciones del marco normativo que les compete la agilización de las gestiones para la actualización del plan nacional de vacunación contra el COVID-19 vigente, y con esto incluir a la población de 5 a 11 años asegurando el acceso universal a las vacunas y en el contexto del respeto al principio de igualdad y no discriminación.
2. Elaborar la propuesta de la norma técnica ante las autoridades competentes de forma urgente y en el marco del respeto del bien superior del niño a la población de 5 a 11 años.
3. Requerir información a la luz de las reuniones en el Comité Nacional de Coordinación de Vacunación contra el COVID-19 que pueda ser compartida sobre los avances de la gestión de adquisición y con esto iniciar la propuesta de distribución de vacunas en el marco de la priorización de las Direcciones de Área de Salud con mayor incidencia de casos y mortalidad
4. Solicitar como parte del Comité Nacional de Coordinación de Vacunación contra el COVID-19 una propuesta de un cronograma de entregas de vacunas para el 2022 (aún tentativo) que pueda evidenciar alguna referencia sobre el ingreso de los biológicos para la población de 5 a 11 años.
5. Solicitar que el Despacho Superior implemente estrategia de comunicación social que priorice el informar públicamente sobre los retrasos e inconvenientes para la adquisición, importación, priorización de distribución, de biológicos contra el COVID-19 y con esto combatir desconfianza y ansiedad en la población y fomentar la transparencia.

7. La actualización de los planes de vacunación deben elaborarse en el marco del respeto de los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 24).

Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social:

1. Realizar las acciones necesarias para agilizar las gestiones para la actualización del plan nacional de vacunación contra el COVID-19 vigente, y con esto incluir a la población de 5 a 11 años asegurando el acceso universal a las vacunas y en el contexto del respeto al principio de igualdad y no discriminación.
2. Requerir al Programa Nacional de Inmunizaciones la elaboración la propuesta de la norma técnica para la vacunación de los niños de 5 a 11 años.
3. Agilizar las gestiones de adquisición de vacunas para población de 5 a 11 años, asegurando además el presupuesto para la compra de las mismas en 2023.
4. Incluir la vacunación en contra del COVID-19 para la población de 5 a 11 años dentro del esquema nacional de vacunación para que la misma se establezca en forma permanente, en el marco de lo que establezca la evidencia científica y las actualizaciones que se den en el contexto.
5. Implementar estrategia de comunicación social que priorice el informar públicamente sobre los retrasos e inconvenientes para la adquisición, importación, priorización de distribución, de biológicos contra el COVID-19 y con esto combatir desconfianza y ansiedad en la población y fomentar la transparencia.
8. Girar instrucciones para que la actualización de los planes de vacunación contra el COVID-19 se elaboren en el marco del respeto de los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 24).

Guatemala, xx de enero de 2022

Ref. -2022

Doctor Coma:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De la forma más respetuosa me permito informarle que en el marco de la

competencia legal y constitucionalmente asignada al Procurador de los Derechos Humanos, para supervisar a la administración pública, la Defensoría de Salud del Procurador de los Derechos Humanos realizó en mes de enero del año en curso, una supervisión al Programa Nacional de Inmunizaciones y Centro Nacional de Biológicos con el objetivo de determinar los avances en la implementación de la vacunación para niños de 5 a 11 años, estableciéndose las siguientes recomendaciones:

1. Realizar las acciones necesarias para agilizar las gestiones para la actualización del plan nacional de vacunación contra el COVID-19 vigente, y con esto incluir a la población de 5 a 11 años asegurando el acceso universal a las vacunas y en el contexto del respeto al principio de igualdad y no discriminación.
2. Requerir al Programa Nacional de Inmunizaciones la elaboración la propuesta de la norma técnica para la vacunación de los niños de 5 a 11 años.
3. Agilizar las gestiones de adquisición de vacunas para población de 5 a 11 años, asegurando además el presupuesto para la compra de las mismas en 2023.
4. Incluir la vacunación en contra del COVID-19 para la población de 5 a 11 años dentro del esquema nacional de vacunación para que la misma se establezca en forma permanente, en el marco de lo que establezca la evidencia científica y las actualizaciones que se den en el contexto.
5. Implementar estrategia de comunicación social que priorice el informar públicamente sobre los retrasos e inconvenientes para la adquisición, importación, priorización de distribución, de biológicos contra el COVID-19 y con esto combatir desconfianza y ansiedad en la población y fomentar la transparencia.
6. Girar instrucciones para que la actualización de los planes de vacunación contra el COVID-19 se elaboren en el marco del respeto de los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 24).



Por último, es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que éstas sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de la población guatemalteca. En los siguientes días, encontrara el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de Salud:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-desalud>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II Procurador de los Derechos Humanos.

**Doctor
Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Su Despacho**



Guatemala, xx de enero de 2022

Ref. -2021

**Doctora
Mayra Sandoval
Directora del DRPAP
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Presente**

Doctora Sandoval:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De la forma más respetuosa me permito informarle que en el marco de la competencia legal y constitucionalmente asignada al Procurador de los Derechos Humanos, para supervisar a la administración pública, la Defensoría de Salud del Procurador de los Derechos Humanos realizó en mes de enero del año en curso, una supervisión al Programa Nacional de Inmunizaciones y Centro Nacional de Biológicos con el objetivo de determinar los avances en la implementación de la vacunación para niños de 5 a 11 años, estableciéndose las siguientes recomendaciones:

1. Solicitar al Despacho Ministerial en el contexto de las funciones del marco normativo que les compete la agilización de las gestiones para la actualización del plan nacional de vacunación contra el COVID-19 vigente, y con esto incluir a la población de 5 a 11 años asegurando el acceso universal a las vacunas y en el contexto del respeto al principio de igualdad y no discriminación.
2. Elaborar la propuesta de la norma técnica ante las autoridades competentes de forma urgente y en el marco del respeto del bien superior del niño a la población de 5 a 11 años.
3. Requerir información a la luz de las reuniones en el Comité Nacional de Coordinación de Vacunación contra el COVID-19 que pueda ser compartida sobre los avances de la gestión de adquisición y con esto iniciar la propuesta de distribución de vacunas en el marco de la priorización de las Direcciones de Área de Salud con mayor incidencia de casos y mortalidad
4. Solicitar como parte del Comité Nacional de Coordinación de Vacunación contra el COVID-19 una propuesta de un cronograma de entregas de vacunas para el 2022 (aún tentativo) que pueda evidenciar alguna referencia sobre el ingreso de los biológicos para la población de 5 a 11 años.
5. Solicitar que el Despacho Superior implemente estrategia de comunicación social que priorice el informar públicamente sobre los retrasos e

inconvenientes para la adquisición, importación, priorización de distribución, de biológicos contra el COVID-19 y con esto combatir desconfianza y ansiedad en la población y fomentar la transparencia.

6. La actualización de los planes de vacunación deben elaborarse en el marco del respeto de los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 24).

Por último, es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que éstas sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de la población guatemalteca. En los siguientes días, encontrara el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de Salud:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-desalud>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II Procurador de los Derechos Humanos.

